Bogotá, 04-09-2018

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20188300970261

20188300970261

Señor (a)
WILLIAM ALEJANDRO TELLEZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
LUTRANS S.A.S.
CALLE 77 A # 90 -55
BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Asunto: Inicio de proceso sancionatorio verbal sumario.

La Superintendencia de Puertos y Transporte como organismo de vigilancia, inspección y control, mediante la Resolución No. 23601 del 23 de junio de 2016[1] y la Resolución No. 33368 del 22 de julio de 2016[2], solicitó al sujeto supervisado el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia fiscal del año 2015 y mediante la Resolución No. 27581 del 22 de junio de 2017[3] y la Resolución No. 35748 del 02 de agosto de 2017[4], solicitó al sujeto supervisado el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016.

Considerando que el Artículo 58 del Código de Comercio modificado por el Artículo 28 de la Ley 1762 del 2015, determinó que el no suministro de la información requerida por las autoridades de inspección, control y vigilancia, se sancionará con multa entre diez (10) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, esta Superintendencia de Puertos y Transporte procedió a la verificación del reporte de precitada información financiera, sin que a la fecha se evidencie el reporte de la misma por la empresa que usted representa, de conformidad con el acta que se adjunta.

Este Despacho, de acuerdo con el procedimiento previsto por el artículo 29 de la Ley 1762 del 2015, procede a citarlo nuevamente por devolución de la comunicación con radicado No. 20188300939581 del 27 de Agosto de 2018 enviada a través de la Empresa de Servicios Postales de Colombia 4-72 con causal de devolución "no reside"; para audiencia de inicio del proceso verbal sumario, la cual se adelantará el día **24 de Septiembre de 2018** a las **08:40:00 am**, en el Centro Integral de Atención al Ciudadano ubicado en la Calle 37 N°28B- 21 en la ciudad de Bogotá, a la cual podrá asistir con su apoderado judicial.

---

[1] *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente al año 2015."*
[2] *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 23601 de 23 de junio de 2016."*
[3] *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los Grupos de reporte información financiera 1,2 y 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016"*
[4] *"Por la cual se determinan nuevos plazos para el reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el grupo 1, 2 y 3"*

Adicionalmente, se manifiesta a la empresa **LUTRANS S.A.S., identificada con NIT. 860072393 - 8,** que de acuerdo con la normatividad antes relacionada, en el evento en que de manera voluntaria, consciente y libre, acepte que a la fecha del acta no había dado cumplimiento a su deber legal de reportar la información financiera de la vigencia fiscal de los años 2015 y 2016 y que, en audiencia presente certificado valido en el cual conste el cargue de la referida información en el aplicativo dispuesto para tal fin, la Superintendencia de Puertos y Transporte **se abstendrá de imponer sanción por una única vez,** previniéndola que en caso de reincidir en esta circunstancia, se hará acreedora a la totalidad de la sanción imponible.

Este Despacho se permite informar que, el día previo a la realización de la audiencia se verificará en el sistema VIGIA si la empresa ya reportó la información solicitada, y de ser así, esto se entenderá como aceptación expresa, libre y voluntaria de los cargos, evento en el cual este despacho se abstendrá de imponer sanción por única vez, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la Ley 1762 del 2015. En caso de que no sea su deseo allanarse a los cargos a pesar de haber reportado la información, deberá manifestarlo expresamente.

Esta comunicación será publicada en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co para el trámite correspondiente según lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Cordialmente,

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Anexo: Devolución del envío realizado por la Empresa de Servicios Postales de Colombia 4-72
Proyectó: Vanessa Barrera
Revisó: Valentina del Pilar Rubiano Rodríguez–Coordinadora de Investigaciones y Control

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 27-08-2018

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20188300939581

20188300939581

Señor (a)
WILLIAM ALEJANDRO TELLEZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
LUTRANS S.A.S.
CALLE 77 A # 90 -55
BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Asunto: Inicio de procedimiento sancionatorio verbal sumario.

La Superintendencia de Puertos y Transporte como organismo de vigilancia, inspección y control, mediante la Resolución No. 23601 del 23 de junio de 2016[1] y la Resolución No. 33368 del 22 de julio de 2016[2], solicitó al sujeto supervisado el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia fiscal del año 2015 y mediante la Resolución No. 27581 del 22 de junio de 2017[3] y la Resolución No. 35748 del 02 de agosto de 2017[4], solicitó al sujeto supervisado el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016.

Considerando que el Artículo 58 del Código de Comercio modificado por el Artículo 28de la Ley 1762 del 2015, determinó que el no suministro de la información requerida por las autoridades de inspección, control y vigilancia, se sancionará con multa entre diez (10) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, esta Superintendencia de Puertos y Transporte procedió a la verificación del reporte de precitada información financiera, sin que a la fecha se evidencie el reporte de la misma por la empresa que usted representa, de conformidad con el acta que se adjunta.

Este Despacho, de acuerdo con el procedimiento previsto por el artículo 29 de la Ley 1762 del 2015, procede a citarlo a audiencia para inicio del proceso verbal sumario, la cual se adelantará el día **03 de Septiembre de 2018** a las **04:00:00** PM, en el Centro Integral de Atención al Ciudadano ubicado en la Calle 37 N°28B-21 en la ciudad de Bogotá, a la cual podrá asistir con su apoderado judicial.

---

[1] *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente al año 2015."*
[2] *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 23601 de 23 de junio de 2016."*
[3] *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los Grupos de reporte información financiera 1,2 y 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016"*
[4] *"Por la cual se determinen nuevos plazos para el reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el grupo 1, 2 y 3"*

Adicionalmente, se señala a la empresa LUTRANS **S.A.S.,** que de acuerdo con la normatividad antes relacionada, en el evento en que de manera voluntaria, consciente y libre, acepte que a la fecha del acta no había dado cumplimiento a su deber legal de reportar la información financiera de la vigencia fiscal de los años 2015 y 2016 y que en audiencia se presente el certificado en el cual conste el cargue de la referida información en el aplicativo dispuesto para tal fin, la Superintendencia de Puertos y Transporte **se abstendrá de imponer sanción por una única vez**, previniéndola que en caso de reincidir en esta circunstancia se hará acreedora a la totalidad de la sanción imponible.

Este Despacho se permite informar que, el día previo a la realización de la audiencia se verificará en el sistema VIGIA si la empresa ya reportó la información solicitada, y de ser así, esto se entenderá como aceptación expresa, libre y voluntaria de los cargos, evento en el cual este despacho se abstendrá de imponer sanción por única vez, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la Ley 1762 del 2015. En caso de que no sea su deseo allanarse a los cargos a pesar de haber reportado la información, deberá manifestarlo expresamente.

Se recuerda que este proceso es de naturaleza verbal sumario, en caso de no asistir a la audiencia programada se seguirá el tramite señalado en el numeral 9° de la norma *ibídem.*

Cordialmente,

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Anexo: Acta de Visita de Inspección virtual (2 folios útiles)

Proyectó: Vanessa Barrera - Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor
Revisó: Valentina Rubiano Rodriguez - Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor
C:\Users\silviabarrera\Downloads\120188300010561_00001.docx)

Superintendencia Delegada	Tránsito y Transporte Terrestre Automotor		
Tema	Proceso verbal sumario - artículo 29 Ley 1762 del 2015.		
Información Subjetiva	Estados Financieros Vigencias 2015 - 2016		
Acta de Inspección No. 51	Virtual sobre la Plataforma		
Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA	X		
Fecha	22 de agosto de 2018	Hora	8:20 am

La Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte, la profesional de apoyo a la Gestión, el Coordinador del Grupo de Informática y Estadística de la Oficina Asesora de Planeación, el técnico de apoyo, una vez verificada la plataforma del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, *"en el Módulo Vigilado Reporte de Información - Vigilancia Financiera - Normas Internacionales de Información Financiera (IFC)"*, verifican que la empresa LUTRANS S.A.S., con NIT 860072393 en calidad de vigilado de la Superintendencia de Puertos y Transporte, toda vez que se encuentra habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, según Resolución No. 61 del 01/03/2000, no registra entrega de información financiera de las vigencias 2015 y 2016, requeridas mediante Resolución No. 1179 del 26/12/2000: *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente al año 2015"*; Resolución No. 23368 del 22 de julio de 2016: *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 23601 del 23 de junio de 2016"*, Resolución No. 27581 del 22 de junio de 2017: *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los Grupos de reporte información financiera 1,2 y 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016"*; y Resolución No. 35748 del 02 de agosto de 2017: *"Por la cual se determinan nuevos plazos para el reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el grupo 1, 2 y 3"*. Obligaciones presuntamente no cumplidas dentro de los plazos otorgados mediante los citados actos administrativos.

Para lo pertinente, se encuentran insertas en la presente acta, evidencias (screenshot) obtenidas de la página web del Ministerio de Transporte y del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA:

- Habilitación expedida por el Ministerio de Transporte

Consultada la página web del Ministerio de Transporte, el día 22 de agosto de 2018 a las 8:30 am, se evidencia que mediante Resolución No. 61 del 01/03/2000, el citado Ministerio concedió habilitación a la empresa LUTRANS S.A.S., con NIT 860072393 para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, tal como se muestra a continuación:

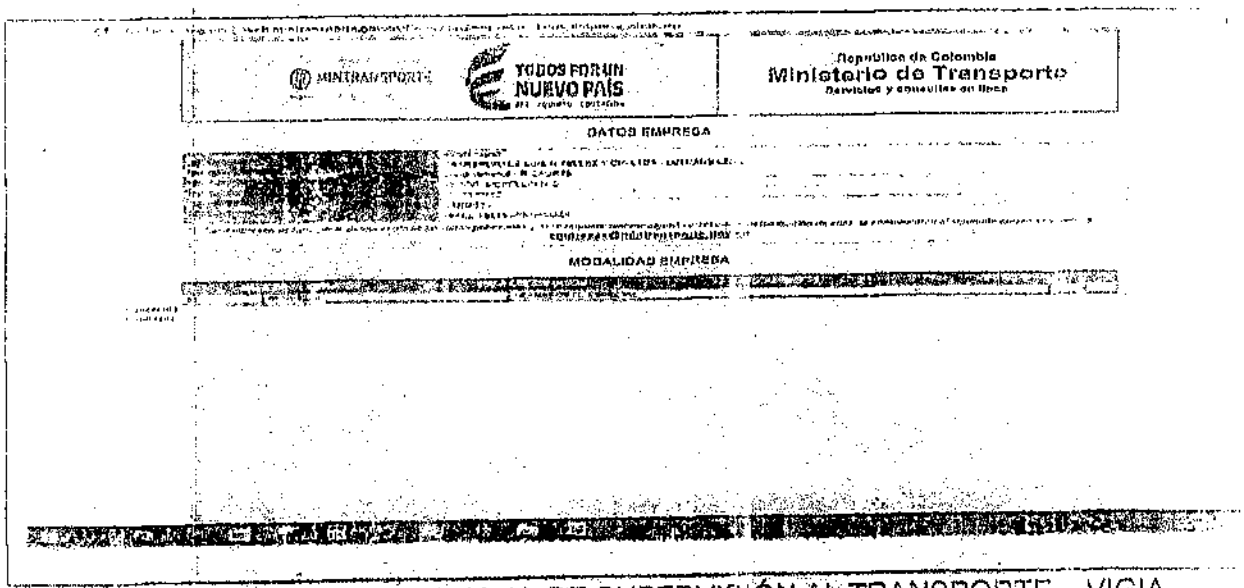

2. Registro en el SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA.

Consultada la página web del SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE VIGIA, el día 22 de agosto de 2018 a las 8:41 am, se verifica que la empresa LUTRA S.A.S., con NIT 860072393 se encuentra registrada en dicho aplicativo con estado "ACTIV tal como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

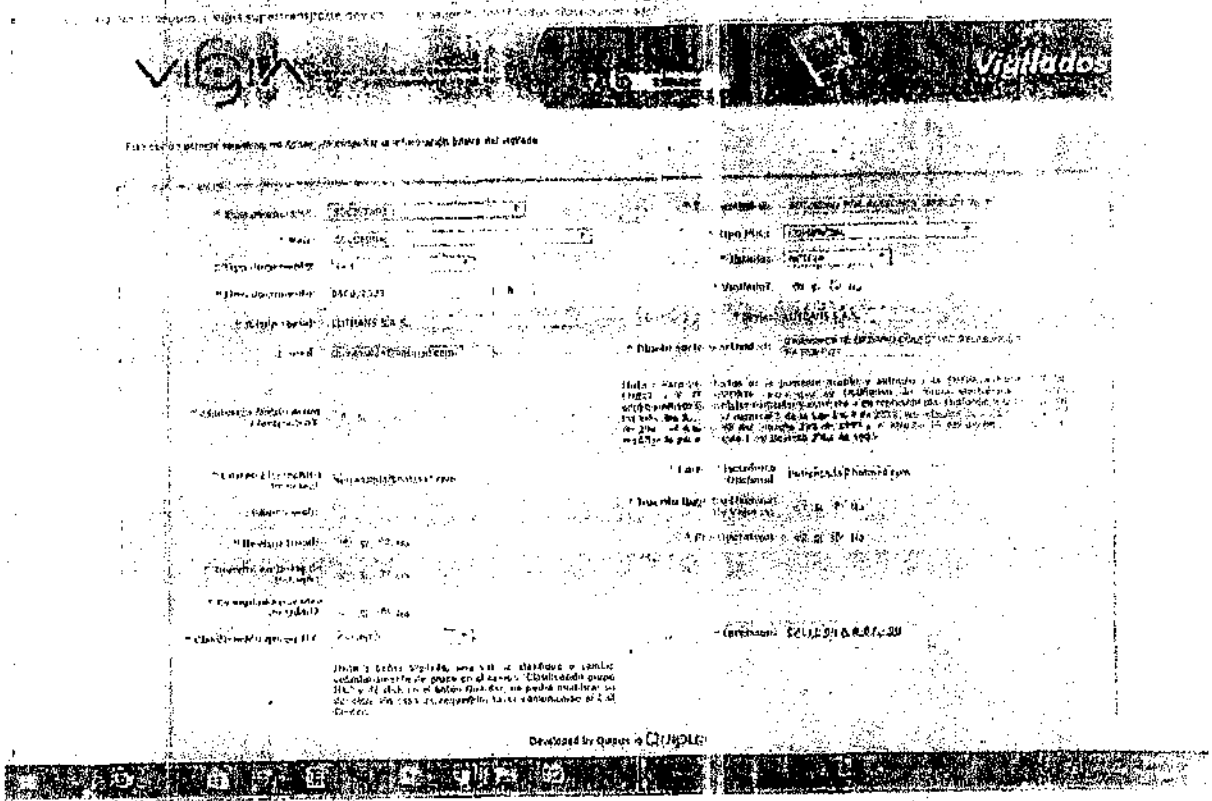

Consulta de entregas de Información Financiera

Consultado el SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA, el día 22 de agosto de 2018 a las 8:46 am, se evidencia que la empresa LUTRANS S.A.S., con NIT 800072393 tiene entregas de Información Financiera con estado "PENDIENTE", para las vigencias 2015 y 2016, tal como se muestra a continuación:

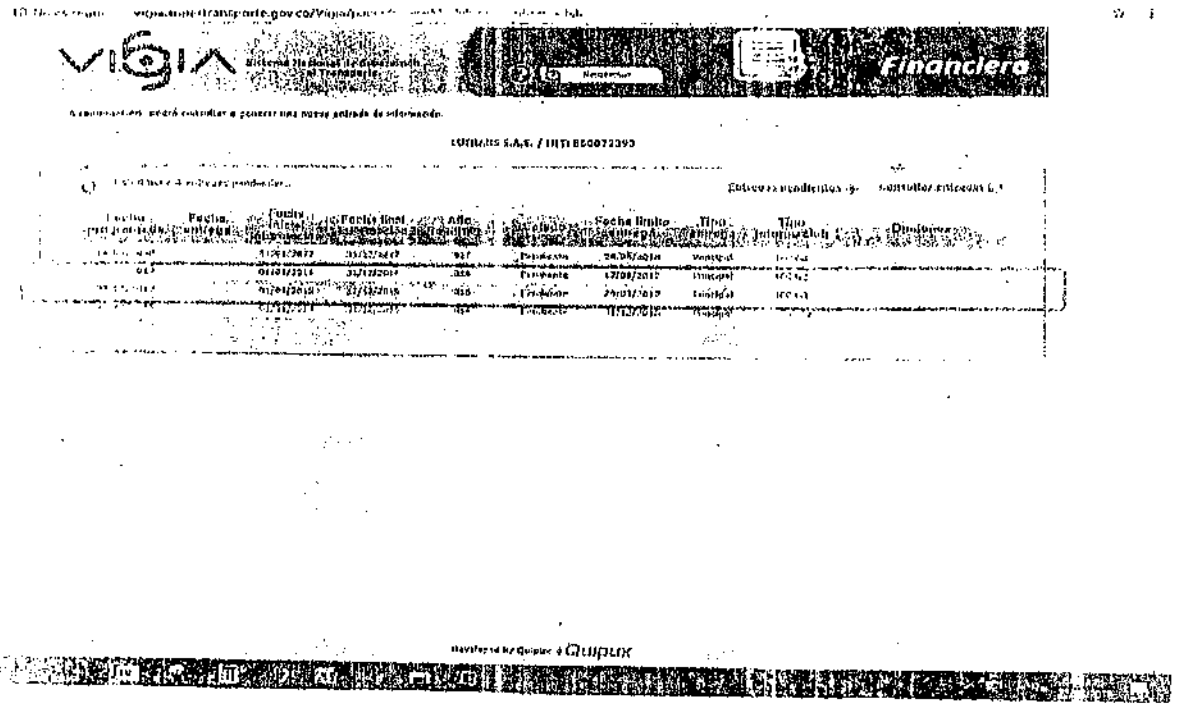

Se firma la presente acta siendo las 8:50 am del día veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MARTHA LUCIA ROSAS MESA **Coordinadora Grupo Vigilancia e Inspección** **Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.**	YULLY TRIANA SANCHEZ **Profesional Grupo de Vigilancia e Inspección.**
URIAS ROMERO HERNANDEZ **Coordinador Grupo de Informática y Estadística Oficina Asesora de Planeación.**	DIANA FORERO MARTINEZ **Técnico Grupo de Informática y Estadística.**

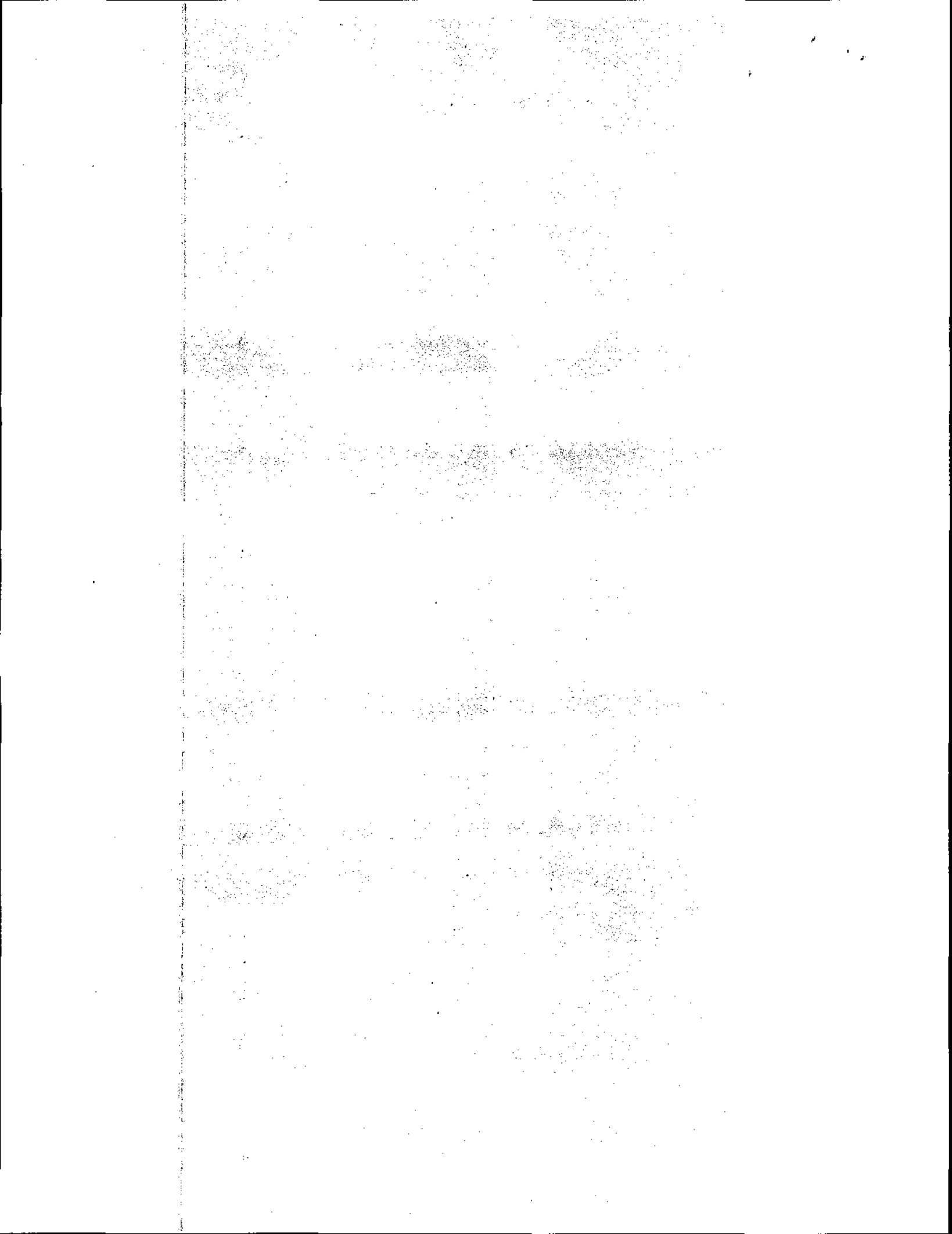

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

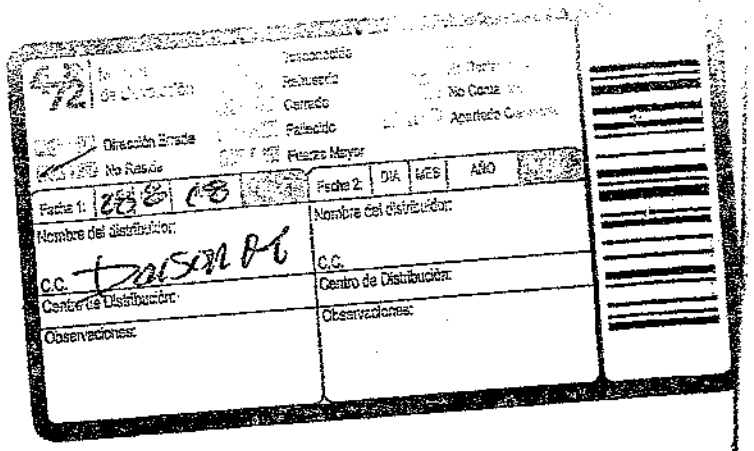

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co